(S-0165/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

CREACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA RECUPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL INTA

Artículo 1º: Objeto. Declárese de interés nacional la recuperación y fortalecimiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, en razón de su importancia estratégica para el desarrollo tecnológico, agropecuario y productivo del país.

Artículo 2º: Autarquía Funcional y Gobierno. Establécese que el INTA es un órgano descentralizado del Estado Nacional, con autarquía funcional, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca u organismo de similar naturaleza que la reemplace en el futuro.

La conducción del organismo estará a cargo de un Consejo Directivo (CD) integrado por siete (7) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

- Un (1) representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Poder Ejecutivo.

- Cuatro (4) representantes del sector productivo pertenecientes a las ramas agropecuaria y agroindustrial.

- Un (1) representante de la Facultad de Agronomía de las Universidades Públicas Nacionales.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

- Un (1) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias de las Universidades Públicas Nacionales.

Los miembros del CD serán designados por Decreto a propuesta de las instituciones que representan, podrán ser reemplazados a solicitud de las mismas cuando así lo decidan, y podrán ser reelegidos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, las que cumplirán con carácter honorario.

El presidente del CD será elegido entre sus miembros con la totalidad de los mismos presentes para tal acto, por simple mayoría de votos. Durará cuatro (4) años en el ejercicio del cargo.

Para alcanzar el quórum para sesionar, el CD requerirá de la presencia del presidente y de al menos cuatro (4) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 3º: Finalidad estratégica. La recuperación y fortalecimiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- tienen como finalidad garantizar y potenciar su rol en la investigación, extensión y transferencia tecnológica, como herramientas para el desarrollo agropecuario, productivo, económico y social del país, en el marco de los lineamientos de la presente norma.

Artículo 4º: Creación del Plan Estratégico Institucional. Créase el Plan Estratégico Institucional para la Recuperación y Fortalecimiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo competente, elaborará e implementará el Plan conforme a los siguientes lineamientos generales y metas orientativas:

a) expansión de la producción agropecuaria, con la meta de alcanzar cuarenta y tres millones (50.000.000) de hectáreas productivas, doscientos cincuenta millones (250.000.000) de toneladas de producción y cincuenta mil cuatrocientos millones (50.400 millones) de dólares estadounidenses de exportación del complejo agroindustrial para el año 2035;

b) mejora continua de las capacidades técnicas y tecnológicas vinculadas a la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento;

c) ampliación y fortalecimiento de la red de agencias de extensión y estaciones experimentales del INTA, con el objetivo de administrar y poner en valor cincuenta mil (50.000) hectáreas de parcelas demostrativas vinculadas a dicha red;

d) promoción de la inclusión y el fortalecimiento del empleo público calificado en el ámbito del INTA, con el objetivo de alcanzar una dotación de al menos seis mil (6.000) trabajadores y trabajadoras con formación técnica, científica y profesional, distribuidos equilibradamente en todo el territorio nacional.

Artículo 5º: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. El organismo garantizará el funcionamiento de un mínimo de ocho (8) Centros Regionales en todo el territorio nacional y cinco (5) Centros de Investigación, de acuerdo con la siguiente composición y temáticas:

Centros Regionales:

- NEA 1: Misiones, Corrientes.
- NEA 2: Formosa, Chaco, Santiago del Estero.

- NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca.
- NUEVO CUYO: La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis.
- CENTRO 1: Entre Ríos, Córdoba, Santa Fe.
- CENTRO 2: CABA, Buenos Aires, La Pampa.
- PATAGONIA NORTE: Río Negro, Neuquén.
- PATAGONIA SUR: Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

Centros de Investigación:

- Ciencias Veterinarias y Agronómicas
- Investigaciones Agropecuarias
- Recursos Naturales
- Agroindustria
- Agricultura Familiar

Artículo 6º: RESGUARDO DE ACTIVOS ESTRATÉGICOS. Incorpórese como Artículo 16 bis del Decreto-Ley 21.680 del 4 de diciembre de 1956, el siguiente:

“Artículo 16 bis: Establécese que los lotes, parcelas y/o toda otra forma de superficie rural que se encuentre afectada a fines experimentales, productivos, demostrativos u otros de similar naturaleza por parte del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, revisten el

carácter de activos estratégicos para el desarrollo científico y tecnológico nacional, incluyendo tanto a los bienes propiedad del INTA como aquellos cedidos por otro u otros organismo(s) público(s) para el cumplimiento de sus fines.

Queda expresamente prohibida su desafectación, transferencia a cualquier título o enajenación por parte de autoridad administrativa del Poder Ejecutivo o el Consejo Directivo del INTA, sin importar el estado de uso o explotación actual de las tierras.

Toda excepción a esta prohibición deberá fundarse estrictamente en razones de interés público o fuerza mayor, y contar con autorización previa y expresa del Congreso de la Nación mediante una ley especial aplicable al caso concreto.”

Artículo 7º: RECOMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA. Fíjese en CERO COMA SETENTA POR CIENTO (0,70%) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del Artículo 2º de la Ley 25.641. Dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Incrementase en un treinta por ciento (30%) el crédito presupuestario asignado al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- dependiente del Ministerio de Economía, establecido en la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

La suma fija establecida en la Ley de Presupuesto funcionará como un

piso de financiamiento público para el organismo, resultando aplicable el porcentaje dispuesto en el 1º párrafo del presente Artículo siempre que arroje un resultado superior a la suma fija autorizada en la Ley de Presupuesto.

Artículo 8º: SALVAGUARDA DE LA SITUACIÓN DE REVISTA. Establécese que la reestructuración del organismo que fuere dispuesta por decisión del Poder Ejecutivo no deberá afectar de ninguna manera la jornada laboral de los agentes alcanzados por la misma, en cuanto a la carga horaria semanal y/o el horario de trabajo, remuneración y categoría. Los posibles traslados geográficos deberán fundarse en razones de servicio y guardar estricta razonabilidad con la función y jerarquía de los agentes que resulten afectados.

Artículo 9º: RECURSOS EXTRA PRESUPUESTARIOS. Modifíquese el inciso b) del Artículo 16º del Decreto-Ley 21.680, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Las recaudaciones por la producción de sus establecimientos, ventas de sus publicaciones, regalías por el desarrollo de nuevas variedades vegetales y otros ingresos obtenidos por servicios prestados a terceros y por la ejecución de proyectos de cooperación institucional y/o de vinculación tecnológica;”

Artículo 10º: DE LOS CONVENIOS DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (CVT). El INTA, representado por el presidente del Consejo Directivo, podrá suscribir convenios de vinculación o transferencia de tecnología (CVT), con otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de lograr reciprocidad y complementariedad en materia de generación de conocimientos y producción de base tecnológica.

Los productos obtenidos como resultado de esta vinculación deberán

contemplar una reducción del precio final de venta a favor de los productores primarios demandantes de los mismos, en comparación a los precios regulares de mercado.

Los ingresos obtenidos por INTA como resultado del CVT se destinarán a financiar las actividades de investigación, experimentación, extensión, y/o producción de la unidad operativa responsable de la ejecución del mismo.

Artículo 11º: INFORME AL CONGRESO. El Poder Ejecutivo deberá remitir anualmente al Congreso de la Nación un informe detallado sobre el grado de avance del Plan Estratégico creado por la presente, la ejecución presupuestaria del organismo y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente ley.

Artículo 12º: Deróguese toda norma, disposición, resolución o reglamentación, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, que se oponga a la presente.

Artículo 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.- Adán H. Bahl

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley propone declarar de interés nacional la recuperación y fortalecimiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, en razón de su importancia estratégica para el desarrollo tecnológico, agropecuario y productivo del país.

El INTA fue creado mediante el Decreto-Ley 21.680 del 4 de diciembre de 1956 como órgano autárquico del Estado para impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural. Según el Artículo 1º del Decreto-Ley de su creación, el organismo “podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Nación, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional en todo cuanto concierne a la tecnología agropecuaria”.

El rol del Estado y sus instituciones es clave para motorizar el crecimiento económico del país incentivando la producción y exportación de alimentos y productos de la agroindustria, para lo cual resulta de vital importancia el aporte científico-tecnológico.

En este sentido, la presente iniciativa crea el Plan Estratégico Institucional para la Recuperación y Fortalecimiento del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, con el propósito de propender a la expansión de la producción agropecuaria, potenciando las capacidades técnicas y tecnológicas mediante la red territorial de agencias y los saberes del recurso humano calificado para tal fin.

El citado Plan contempla metas orientativas y ambiciosas hacia el año 2035: alcanzar las cuarenta y tres millones (50.000.000) de hectáreas productivas, doscientos cincuenta millones (250.000.000) de toneladas de producción y exportaciones por cincuenta mil cuatrocientos millones (50.400 millones) de dólares estadounidenses para el año 2035.

Según el Informativo Semanal de la Bolsa de Comercio de Rosario ISSN 2796-7824[1], lejos de parecer una utopía, estas metas resultan

[1] https://www.bcr.com.ar/es/print/pdf/node/109745

alcanzables partiendo de determinados supuestos que pueden pensarse como objetivos deseables en el mediano plazo, entre ellos, lograr un nivel de inversión en tecnología y buenas prácticas que coloquen al agro argentino en su máximo potencial.

En sentido contrario al planteado, las decisiones del gobierno nacional han degradado el rol histórico del INTA, tanto en su estructura como en su red territorial, atentando directamente contra el potencial de desarrollo productivo de la Argentina debido al daño institucional causado. Dicho proceso se materializó, entre otras medidas, en la modificación de su estatus jurídico-administrativo y en la aplicación del régimen de disponibilidad previsto en el Artículo 11º de la Ley N° 25.164, de Regulación del Empleo Público Nacional.

El 7 de julio de 2025, mediante el Decreto N° 462, se dispuso la disolución del Instituto Nacional de Semillas (INASE), la transformación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) en una unidad organizativa en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, en un organismo desconcentrado de la citada Secretaría de la mencionada Cartera.

En relación a este acto administrativo, se puede citar como antecedente inmediato de la presente iniciativa, el rechazo al Decreto 462/25 aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión especial del 7 de agosto de 2025, decisión que fuera ratificada por el Senado el 21 de agosto del mismo año.

Sin embargo, pese al rechazo del Congreso Nacional al intento del Poder Ejecutivo de degradar al organismo, muchas de las medidas pretendidas fueron impulsadas igualmente a través de mecanismos

administrativos al margen de la ley. Frente a este estado de situación resulta imperativo ratificar el carácter autárquico del INTA para garantizar autonomía de funcionamiento frente a la discrecionalidad de la administración de turno.

La composición del Consejo Directivo que adopta el proyecto asegura una conducción federal y profesional, integrando las voces del sector productivo nacional y de las facultades de Agronomía y Ciencias Veterinarias de las Universidades Públicas, lo cual legitima las decisiones estratégicas del organismo.

El proyecto contempla además un requisito de estructura organizativa mínima compuesta por ocho (8) Centros Regionales y cinco (5) Centros de Investigación, la cual responde a una lógica de proximidad con el territorio. Esta distribución garantiza que el conocimiento científico llegue de manera efectiva a cada rincón del país, permitiendo abordar las problemáticas específicas de cada región y potenciando las economías regionales a través de la investigación aplicada.

Al mismo tiempo se considera fundamental establecer el carácter de "activos estratégicos" para los lotes y parcelas afectados a fines experimentales, productivos o demostrativos, prohibiendo su enajenación o transferencia por vía administrativa. Al requerir una ley especial del Congreso para cualquier excepción, se protege el patrimonio del INTA frente a posibles intentos de privatización o desarticulación de sus unidades operativas.

La recomposición del crédito presupuestario es una condición necesaria para revertir el desfinanciamiento actual y permitir el cumplimiento de las metas productivas trazadas. El presupuesto del organismo para el ejercicio 2026 asciende a $233.330 millones, lo que representa una caída real del treinta por ciento (30%) en comparación a la ejecución del

año 2023. Esa merma de ingresos para funcionamiento es lo que el Artículo 7º del proyecto busca revertir. En el mismo sentido se eleva el porcentaje asignado por ley al financiamiento del organismo en 0,05% del valor CIF de las importaciones.

De manera complementaria, la actualización de las fuentes de recursos propios, incluyendo regalías por nuevas variedades vegetales y convenios de vinculación, permite al organismo reinvertir sus ingresos en las unidades que los generan, fomentando de esta manera un círculo virtuoso de innovación.

Frente a la amenaza laboral por el avance del gobierno nacional sobre derechos adquiridos, se establecen salvaguardas para que cualquier reestructuración no afecte la jornada laboral, remuneración o categoría de los agentes. La estabilidad y el respeto por estas condiciones no son solo un derecho, sino una garantía de continuidad para las funciones de investigación y extensión. Estas medidas protegen el arraigo federal y evitan que la movilidad geográfica sea funcional al desmantelamiento de los equipos técnicos que conforman el pilar fundamental del organismo.

Los trabajadores del INTA se encuentran comprendidos en un régimen laboral específico, regulado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial ratificado por Decreto 127/2006, el cual reconoce la naturaleza técnica, científica y profesional de sus funciones, así como la necesidad de estabilidad y formación permanente para el adecuado desempeño de las tareas asignadas. En este sentido, el empleo público en organismos como el INTA no constituye un mero vínculo administrativo, sino un componente central de la capacidad del Estado para diseñar, implementar y sostener políticas de desarrollo productivo.

La aplicación de medidas de disponibilidad sobre el personal del INTA incide en el funcionamiento de su red territorial, integrada por agencias

de extensión rural y estaciones experimentales distribuidas en todo el país. El debilitamiento de dicha estructura no sólo compromete la continuidad de políticas públicas agropecuarias, sino que implica un riesgo concreto de pérdida de saberes técnicos, experiencia acumulada y capacidades profesionales difícilmente sustituibles en el corto plazo.

Finalmente, se promueven los Convenios de Vinculación Tecnológica (CVT) para lograr reciprocidad en la generación de conocimientos con otras instituciones. Estos convenios imponen el compromiso de reducir el precio final de venta de los productos obtenidos en favor de los productores primarios, asegurando que el aporte científico se traduzca en una mejora concreta de competitividad para el sector productivo.

Vale destacar que el Congreso de la Nación se encuentra plenamente facultado para impulsar un proyecto de estas características, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 75 de la Constitución Nacional. En particular, corresponde al Poder Legislativo proveer lo conducente al bienestar del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias (inciso 18), proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento (inciso 19).

En este sentido, el fortalecimiento del INTA y la creación de un plan estratégico a 2035 resultan indispensables para avanzar hacia un modelo de desarrollo agropecuario basado en el incremento de la producción y de las exportaciones con mayor valor agregado. La experiencia histórica del organismo demuestra que la investigación, la extensión y la transferencia tecnológica conforman herramientas centrales para mejorar la productividad y competitividad del sector agropecuario.

En este marco, la fijación de metas orientativas a largo plazo, en términos de superficie productiva, volumen de producción y exportaciones permite dotar de previsibilidad, coherencia y direccionamiento de las políticas públicas, sin invadir las competencias del Poder Ejecutivo en su implementación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL